JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

118

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2012-00658-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Soraya Marina Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00991

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09/08/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 44

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002577229	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 321.525,00
469030002577231	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 321.525,00
469030002577232	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 288.525,00
469030002577234	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 319.463,00
469030002577235	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 281.043,00
469030002577236	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 310.690,00
469030002577237	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 122.812,00
469030002577238	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 225.257,00
469030002577239	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 188.754,00
469030002577240	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 205.254,00
469030002577241	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 225.257,00
469030002577242	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 225.257,00
469030002577243	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 216.254,00
469030002577245	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 163.123,00
469030002577246	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 215.567,00

469030002577247	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 219.692,00
469030002577248	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 285.269,00
469030002577249	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 289.207,00
469030002577250	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 272.144,00
469030002577251	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 5.298,00
469030002577252	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 216.552,00
469030002577253	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 254.963,00
469030002577254	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 256.129,00
469030002577255	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 216.552,00
469030002577256	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 296.301,00
469030002577257	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 216.552,00
469030002577258	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 207.164,00
469030002577259	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 336.994,00
469030002577260	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 240.723,00
469030002577261	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 250.376,00
469030002577262	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 322.937,00
469030002577263	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 332.549,00
469030002577264	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 151.465,00
469030002577265	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	$ 184.665,00
469030002577441	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 239.270,00
469030002577442	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 207.164,00
469030002577459	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 30.152,00
469030002577460	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 216.552,00
469030002577470	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 222.358,00
469030002577479	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 216.552,00
469030002577491	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 229.752,00
469030002577527	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 229.752,00
469030002577560	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 229.752,00
469030002577622	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 229.752,00

$10.236.894,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Radicación: 760014003-001-2012-00658-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Soraya Marina Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00991

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7f5118dc6f3f33577779359d8f42dc8ea7b9607ac819806abcd454aa9127a**
Documento generado en 07/03/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

106

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-003-2017-00328-00
Demandante:	Amparo Acosta Rosas.
Demandado:	Diego Arias Afanador y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00992

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/01/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002485895	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	$ 23.000,00
469030002563242	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	$ 334.070,03
469030002590859	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	$ 64.737,94

$421.807,97

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Radicación: 760014003-003-2017-00328-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas.
Demandado: Diego Arias Afanador y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00992

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b460422b9170ec2a0926dafbf0bdf90ea1e9bc24d56816c961eab48d42af23b**
Documento generado en 07/03/2023 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

234

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2009-00841-00
Demandante:	Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Cesionario:	Lustrum S.A.S.
Demandado:	Harold Caicedo Echeverry
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1028

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en aplicaciones móviles reguladas en el sistema financiero y otros depósitos, posea el demandado ***HAROLD CAICEDO ECHEVERRY***, identificado con c. de c. No.**16.765.762** en ***DAVIPLATA, RAPPOPAY, RAPPUPAY DAVIPLATA, NEQUI, MOVII S.A., DECEVAL, IRIS.*** Limítese la medida hasta la suma de $32.900.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y

lrt

Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos,** CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: *jmabogados@claro.net.co*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fdfb7bbbce61b12b8ada6c6120b0eacd9ff8f0a153f9fc0ef3cde03a58974f**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

100

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2016-00355-00
Demandante:	Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado:	Paula Alexandra Arias Bedoya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00993

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58645f5a755cb6c70df664574c06d9b5eb24a0bd77b993a4f7ccc5615f3c893**

Documento generado en 07/03/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2019-00514-00
Demandante:	Luis Javier López Manzano
Demandado:	Diana Marcela Britto Jiménez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00281

Al Despacho el presente expediente con solicitud de la parte demandante. Como quiera que la última actuación realizada es la de avocar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR el pedimento de impulso procesal, toda vez que no existen solicitudes pendientes por tramitar a cargo de este Despacho Judicial. Se le recuerda a la actora, que el impulso procesal corresponde a la misma como interesada, debiendo plantear actuaciones eficaces y útiles para el fin de la acción ejecutiva.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293ae9ae7a4e38ae7b656fac62b969fe5d5ff70e32f8bc7e5d145c05c90fefd**
Documento generado en 07/03/2023 07:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

94

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2021-00694-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio
Demandado:	Luz Myriam Arango De Uribe
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00094

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- *OFICIAR POR SEGUNDA VEZ* al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que informe expresamente a nombre de quien deberá librarse la orden de pago de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18adaa4888c06577b180fc015d864ea06bf01441d17223155ad9794553434358**

Documento generado en 07/03/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

181

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-005-2020-00245-00
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado:	Carlos Alberto Martínez Anaya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00995

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $25.015.184,33, hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18ce113c92195d43336d20c073153e3a1c1799bf42ed05908c43a2ed7241ed**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-006-2021-00666-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Operador Logístico M4 S.A.S y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00996

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c895bab9567900165f3772fe2bdb37c9e8dd4793acf77ded6ca322eee5cb24**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

106

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-006-2022-00199-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Ana Silvia Rivera Pérez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001029

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2db394ca1e55ec6dc86313fc6f63c196f62630cfd9be95c98f46d2d5b0b6365**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

55

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-006-2022-00297-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado:	Gloria Amparo Leiva López
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001030

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c17d6277e6323edd47afeb67ee3d4aab0218d20cadc8c80b3f95e88f5a00ad**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

76

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-007-2018-00071-00
Demandante:	Cooperativa Sucoop.
Demandado:	Clara Inés Montoya de Barney
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00997

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* en la que informa sobre la existencia de un depósito judicial que cuenta con solicitud de entrega realizada por la parte demandada. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha atendido dicha solicitud, y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin petición de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, señora *CLARA INES MONTOYA DE BARNEY,* identificado con c. de c. No. 31.218.855

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002426601	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	$ 387.045,00

$ 387.045,00

2.- Comuníquese la orden de pago a la dirección: Calle 2A No.60-54 – Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ea7cefb23cddd3b427f88a7ee1c4326b475018fc1f7d386218553205a908e**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2021-00824-00
Demandante:	Unidad Residencial Puente del Comercio
Demandado:	Crisobella Rincón Rivera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001031

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc3c1ba322ef487921021e4e726e92c90b4b1e1085f4e2f2e38b1f66b5ec05**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

282

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2019-01002-00
Demandante:	Cooperativa Progresemos
Demandado:	David González Espinosa y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00282

En atención al escrito anterior allegado por el pagador de la demandada, brindando informe sobre la medida. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el *Jefe de Recursos Humanos de Merca Mio S.A.,* en el que informa que, hasta el 22 de febrero de 2022, realizó las respectivas retenciones a la empleada MARISOL CASTAÑO MUÑOZ, por acatamiento a la suma limitada en dicha medida.

2.- Póngase en conocimiento de la parte interesada que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales pendientes por pagar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d42c2bc9325ed772214f8462ba58a51684fc3c74f6ad7ddd6d1c4b7958f2ac**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

281

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2019-01002-00
Demandante:	Cooperativa Progresemos
Demandado:	David González Espinosa y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00283

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2019-01002-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social
Demandado:	David González Espinosa y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001032

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Siendo viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención del 50% que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *DAVID GONZALEZ ESPINOSA,* identificado con c. de c. N°1.006.431.177 como empleado o contratista de la empresa *MACROALIADOS DEL VALLE S.A.S*. NIT.901.223.149, ubicado en Sector Las Palmas Callejón El Silencio BG Super BG 13 Candelaria -Valle. Limitar el embargo a la suma de $8.200.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

lrt

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO**:** De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para efectos de Notificación la apoderada del actor aporta el correo electrónico: *Claudia-M-jimenez@hotmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a954c8ab77e8dbe3fc9e887cb4aa783b8b9d42b8eb74b441b5809a0c7c50e312**
Documento generado en 07/03/2023 07:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2022-00264-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Juan Manuel Castillo Parra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001033

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bf7cd7c8f339b5a29631c909f4c86bfaf5b11599614b7ced4d717ed253f72**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

194

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2022-00414-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Fernando Ocampo Henao
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001034

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b9fbf3c28241a739b7044b7840d0b310ddeff29f7d53fe6432d63aad371c5**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

95

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-010-2018-00165-00
Demandante:	Maryuri Bedoya Castro
Demandado:	Oldan Antonio Reyes Fernández
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.001027

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* en la que informa sobre la existencia de un deposito judicial con solicitud de entrega realizada por la parte demandante, para que dicho titulo sea devuelto a la parte demandada. Ahora bien, tendiendo en cuenta que no se ha atendido dicha solicitud, y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin petición de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, señor *OLDAN ANTONIO REYES FERNANDEZ,* identificado con c. de c. No.10.499.219

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002481817	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 218.821,38

$ 218.821,38

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: *maryuri.bedoyac@gmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.17 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fd46df29380e59a64b894c32d68a8048f5573c33ac25f12bbd116c68a6df28**
Documento generado en 08/03/2023 09:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

187

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-011-2014-00550-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Jaime Iván Villota Martínez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.000284

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar la medida de remanente en este proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f0b732ee8fecb366d24e447badc71fcd8094313f3bf7da510d09c9efbe297**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

171

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-011-2021-00265-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Mario Fernando Rodríguez Lerma
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00998

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $122.853.788, hasta el *31 de enero de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdcfb481abe9abc3ad04b30b1a8c717843014abb39d6f13f2456ae32b8d4e79**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

173

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-011-2021-00265-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Mario Fernando Rodríguez Lerma
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00999

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que el demandado *MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ LERMA*, identificado con c. de c. No.16.690.958 posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-857606 de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,* Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Radicación: 760014003-011-2021-00265-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mario Fernando Rodríguez Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00999

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9e58e5964140a3d2c27dd26ad4caed734aa0cb26e9ad32dc75203c7449d86**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

194

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-011-2022-00101-00
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Medardo Molina Solarte
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001035

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38174e4a56b770c6042e10448951833cd6c97bee6c9df72ae8a995125fcd7a6**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

120

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2016-00121-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado:	Nelly Amanda Angulo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	N°.00285

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Inspector permanente JAMES GUERRERO PENAGOS, solicitando para realizar la diligencia de secuestro se le informe el nombre del apoderado dentro del presente. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DISTRITAL DE CALI,** a fin de que le informen al Inspector permanente JAMES GUERRERO PENAGOS, que dentro del presente proceso se remitió el despacho comisorio No. 06-037 en el cual se tiene como apoderado al abogado *CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA*, identificado con c.c. No. 79.397.838 y T.P. No. 152.224 del C.S.J., y como abogada sustituta a la apoderada *DANYELA REYES GONZALEZ*, identificada con c.c. No.1.052.381.072 y T.P. No.198.584 del C.S. de la J., correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co y/o notificacionesjudiciales@aecsa.co .Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico insp.permanente@cali.gov.co .

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035afaf5ddc7c43f07dfa5e12c2a2060ca91c708aaf21bfe46323d3575bc1907**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

18

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2017-00730-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar del Valle COMFANDI
Demandado:	Julieth Isabel García Porras
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	N°.001036

Mediante escrito que antecede la operadora de insolvencia abogada *MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA*, conciliadora del ***Centro de Conciliación Fundafas***, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora *JULIETH ISABEL GARCIA PORRAS*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.922 del 10 de mayo de 2019 (fl 118), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada *JULIEH ISABEL GARCIA PORRAS,* identificada con c.c. No.*38.560.283* que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER la suspensión decretada en el auto No.2184 del 5 de noviembre de 2019 (fl.115), al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30730a6c548e96309c28e509771d13ae798ec922343bd2778fbab786cd8482**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

244

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2018-00325-00
Demandante:	Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado:	Zulma Escalante López
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01024

Sería del caso, pronunciarse sobre el recurso de reposición planteado por quien adujo actuar como apoderado de la demandada, contra el auto 0275 del 25 de enero de 2023, sin embargo, el Despacho acuciosamente ha repasado cada actuación contenida en el expediente físico digitalizado, observando que la demandada Zulma Escalante López, REVOCO, el poder a su abogado desde el *13 de septiembre de 2019* (página 223 one drive), asumiendo a partir de allí la ejecutada su propia defensa. De tal manera, las actuaciones aquí gestadas por el abogado González Rivera, resultan ilegítimas y por demás violatorias de la lealtad procesal y la buena fe. Art.78 del C. General del Proceso. En consecuencia, sin más argumentos, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Rechazar por carencia de legitimación para actuar, los pedimentos del abogado Luis Guillermo González Rivera.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy **09 de MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb07ddd74b8f0888fe4d9f010d8979030ea8635ab47b224b67a3ca0754da257**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

70

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2022-00552-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social -Coofamiliar en Liquidación-
Demandado:	Lady Johanna Caicedo Vargas y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001037

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9ba5404e596cb12c70646b68c3f2553a4a7e810a5298aff377e6c5b669cf56**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

390

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2001-00162-00
Demandante:	Edificio España
Demandado:	Jaime Orejuela Potes
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001000

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA, el día **26 de abril de 2023** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado *JAIME OREJUELA POTES* al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-10985.

Descripción y Ubicación: Avenida Las Américas o 3N 23-BN-43 APTO 811 BLOQUE C EDIFICIO ESPAÑA de Cali.

Secuestrado por: MARICELA CARABALI, quien se ubica en la carrera 26N No. D 28B-39 B/ La Nueva Floresta. Teléfono: 3206699129. A quien se le requiere a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. ***Líbrese por secretaria el Oficio Correspondiente.***

Avalúo: $188.409.286 (JUNIO DE 2022)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo ($131.886.500)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo ($75.363.714)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abffc44ed3ae487728b43537b1d745b45349854dca5b4e83dede00fea79a7d00**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

174

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2014-00316-00
Demandante:	Cooperativa de Servicios Integrales Cooservinte.
Demandado:	Julio Cesar Coronado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.01001

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del proceso arriba referenciado, encontrando que existen dineros disponibles para devolver, y que mediante Auto Interlocutorio No.635 del 28 de marzo de 2019, se decretó su terminación por pago total de la obligación y las medidas cautelares decretadas fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-020-2018-00949-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en virtud de embargo de remanentes, razón por la cual, los dineros disponibles, deberán ser convertidos en favor de dicho ejecutivo. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-020-2018-00949-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali.* Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002553069	9000159351	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	$ 814.692,00

$ 814.692,00

2.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado, regrese el proceso al estado en el que se encontraba.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Radicación: 760014003-013-2014-00316-00
Demandante: Cooperativa de Servicios Integrales Cooservinte.
Demandado: Julio Cesar Coronado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.01001

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f76e15ac41a0b2a4d40821d3d76ebae71c010bee0f5f8a75c427be8e8c7dda8**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

101

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2021-00733-00
Demandante:	Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados:	Laura Esther Escobar Medina y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01002

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d5c92ba51a0dfa44a057d59322731656295e7a53a9e8897eb8615e5dfaec39**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

143

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-014-2016-00031-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín -Invercoob
Demandado:	Leidy Mosquera Ibarguen y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01003

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306ca9dede705af10cc7ec229c7ff2599ad54a429eda82140d14bb86e327bff9**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

119

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-015-2018-00424-00
Demandante:	Reintegra S.A.S. - cesionario –
Demandado:	Albert John Vivas Aguas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.001004

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $18.218.523, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.7580082999; por la suma de $32.082.031, respecto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 29 de febrero de 2016; por la suma de $66.522.983, respecto de la obligación contenida en el pagaré de fecha No.2 de febrero de 2015, ***hasta el 31 de diciembre de 2022***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7e7789fcb873b0c6096803b21f223e0be9798542ae321dcf1663f830a8ae22**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

525

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-016-2009-00060-00
Demandante:	Centenario Centro Comercial
Demandado:	Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.01005

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali, actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021, razón por la cual,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo por ahora, sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

3.- En cuanto a la solicitud de la parte actora, encaminada a fijar hora y fecha para diligencia de remate, la misma será atendida, una vez se tenga la liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c125463643c2a0ef6a0e359903684c348551b91d9c39b91e95e8f614f7693f31**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

107

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-016-2015-00072-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coopfur.
Demandado:	Julio Cesar Coronado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001006

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/01/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002553056	8301049138	COPERATIVA COOPFUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	$ 499.658,00

$ 499.658,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755ccf936ea3ba98cf0a5b4c0764d6a90407e726f0cd531096bc0f741fcfd6ea**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

94

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2013-01020-00
Demandante:	Cobran S.A.S
Demandado:	Leidy Samira López Gamboa.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01007

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ee34be955c40d127e748b0f663c3dec67a95972a0521540bae4f44d320b37d**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

341

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2015-01069-00
Demandante:	Central de Inversiones S.A.
Demandado:	Bertha Lucía Mesías Galindo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	N°.001038

Ha pasado al Despacho el expediente con informe del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que el trámite de liquidación patrimonial se rechazó. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REANUDAR el trámite del presente proceso, continúese con el curso normal del mismo, toda vez que a la demandada ***BERTHA LUCÍA MESÍAS GALINDO, identificada con c.c. No.31.288.270*** se le **rechazó** el trámite de Liquidación Patrimonial, que se adelantaba en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, en razón a que no subsanó dicho trámite dentro del término legal establecido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ec707d61393620988cac8f0b6870c394fdf02bbf6dac8fba1b423f5cf85cc**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

96

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2016-00273-00
Demandante:	William Ángel Yepes y otra
Demandado:	Ingeniería Metalmecánica del Pacifico Ltda.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	N°.001039

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la entidad demandada *INGENIERIA METALMECANICA DEL PACIFICO LTDA..,* identificada con NIT No.900.331.289 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en la DIAN- División de Cobranzas***,*** iniciado por RESOLUCION No.**0205000147 del 24 de junio de 2015.** Limítese el embargo a la suma de $104.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c730cf45d9728ae82a97199a7f6025698c6c16b31a71bd019cdaffbe62c6014e**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

122

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2018-00462-00
Demandante:	Condominio Remanso de la Morada
Demandado:	Alexander Álzate Pulgarín
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00287

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio al ***Alcaldía de Jamundí, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-727445 Lote 14** de la ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*****,** de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro Municipal del Distrito de Jamundí, que la apoderada del demandante es la abogada INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, identificada con c.c. No.1.130.616.278 quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9011e615e37d57466a87355d0fc228b74e59a33fdcefdb11b56da7ca8847ce8e**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

115

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-020-2017-00735-00
Demandante:	Olga Elisa Arce Mosquera
Demandado:	Andrés Martínez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00288

En atención al escrito anterior allegado por el pagador de la demandada, brindando informe sobre la medida. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por *el Banco Scotiabank Colpatria,* en el que informan que han acatado la medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo al demandado Andrés Martínez.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd0f89fe2ea6f13e96aa4ef18e8d38dd86e06934e35fbe681e3118e34cc287**
Documento generado en 07/03/2023 07:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

164

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-020-2019-00936-00
Demandante:	Cooperativa Coopasofin.
Demandado:	Wilson Quintero Osorio
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00289

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar la medida de remanentes, las cuales quedaron a disposición del proceso acumulado que se tramita en dicho Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8489b195209e6000868fd9c658194149db1279917b14a31c8f9a1dcf7362c99**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

546

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-020-2022-00116-00
Demandante:	SALEAR S.A.
Demandado:	Grupo de Inversores en Salud Medivalle S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01008

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, y el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, el apoderado actor allega solicitud de entrega de títulos. El Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros que están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $77.479.495, hasta el ***07 de julio de 2022***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría líbrese el correspondiente ofíciese.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f548065e63d3d9095fb6535700d0b4bc7a2acfbc276a31b407ce84a675bbc5**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

225

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2015-00344-00
Demandante:	Los Balcones del Sur
Demandado:	Manuela Soto Toro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00290

Al Despacho el presente proceso con escritos allegados por los *Juzgados Segundo y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la ***Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital***, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-157760** de la ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*****,** de propiedad de la parte demandada*,* con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro Municipal del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con c.c. No.29.123.630 quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65744dac6e4d0dc2638d4c703dd4f7617914d822205411ea9459d58ca365604**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

682

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2017-00625-00
Demandante:	Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado:	Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01025

Se ha ingresado nuevamente al Despacho, el proceso de la referencia con extenso memorial en el que la apoderada del ejecutado hace remembranza de las actuaciones, en particular sobre la diligencia de secuestro de bienes, para finalizar con una serie de peticiones, las que de entrada se consideran improcedentes, toda vez que los temas y pedimentos ya se encuentran plenamente definidos en el proceso, el que por demás, se le recuerda a la profesional, está terminado por pago de la obligación, medidas levantada y puestas por remanentes a disposición de autoridad competente.

De tal manera en lo que concierne a los pedimentos de los numerales 1 al 5 deberá estarse la solicitante a lo resuelto en el proceso, especialmente al contenido del auto que decretó su terminación y la última providencia que negó requerimientos al secuestre. Y en cuanto a lo pretendido en el punto 6, se le aclara que la mentada constitución de garantía, no está a cargo del Juzgado, pues se recuerda a la litigante que, la conformación de lista de auxiliares de la justicia es competencia del *Consejo Superior de la Judicatura* y la *Dirección Seccional de Administración Judicial*, por tano, ante dichas entidades es que se acreditan las denominadas garantías y requisitos para la inclusión en lista a los auxiliarles.Art.48 C. G. del Proceso.

Finalmente en lo que concierne a los puntos 7 y 8; en primer lugar, no existe "*sentencia"* y menos que contenga conceptos o frases que ameriten aclaración; luego si la interesada cree que el bien desembargado no debía dejarse a disposición del *Juzgado 01Civil Municipal de Ejecución de Cali,* solicitante de remanentes, sino que por prelación de embargos debía ponerse a disposición de la jurisdicción coactiva, en particular de la UGPP, en tal caso, bien puede la inconforme formular la solicitud ante la autoridad competente, pues se itera, este juzgado ya perdió competencia en lo que atañe al proceso de la referencia, por encontrarse terminado.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Radicación: 760014003-021-2017-00625-00
Demandante: Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.01025

1.- NIEGANSE POR IMPROCEDENTES las solicitudes planteadas por la defensa de la parte demandada en el memorial radicado el 19 de enero de 2023, y estese a definido en el proceso.

2.- Por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el archivo y finalización del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 9 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e395399810a928f29ade273e1f6fc6cb1c4ac8d12caf3a497f1b8a550db330**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

449

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2019-00862-00
Demandante:	Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento Ltda.
Demandado:	Centro Comercial San Judas P.H.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00291

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando se requiera al BANCO AV. VILLAS para que informe sobre la medida cautelar. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Disponer que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* se remita nuevamente el auto No.2122 de fecha 29 de junio de 2022, al ***Banco AV. VILLAS***, para que rinda informe sobre la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abb9eefb5be83871a50dc600fe4c824ed73ae2f1c9adb9fbe59a21978d4991f**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

138

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-022-2013-00670-00
Demandante:	Coompmicrocredito.
Demandado:	María Limbania Ortega Cuero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001009

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/11/2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002558074	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	$ 159.899,00
469030002561870	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	$ 231.156,00
469030002588872	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 231.156,00
469030002598039	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	$ 231.156,00
469030002601854	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 231.156,00

$1.084.523,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

Radicación: 760014003-022-2013-00670-00
Demandante: Coompmicrocredito.
Demandado: María Limbania Ortega Cuero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001009

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fd7e7988cae4dc9c949f1cd8141aa381fe68944dfe6273d3aa3753f16c4cbc**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

319

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2017-00095-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Maquinaria Azucarera S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00292

Al Despacho el presente proceso con escritos allegados por los *Juzgados Segundo y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada ***MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S***. no surte efectos legales, por existir una solicitud en igual sentido.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada ***MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S***., sí surte efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ee87eb6a14ffa36e5a269907f78d5fddc509d6b6f7a12f377efd8e08c2dadb**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

74

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-024-2019-00639-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Claudia Sánchez Acosta y otras.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.001010

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, pero se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago asociados a este proceso, no obstante, en el juzgado de origen se encuentran varios depósitos judiciales referidos con las mismas partes, pero con diferente radicación. En vista de lo indicado, y teniendo en cuenta que en providencia anterior se dispuso librar oficio a fin de aclarar dicha situación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.2868 del 25 de octubre de 2021, oficiando al juzgado de origen a fin de que informe lo pertinente sobre el proceso al cual se refieren los depósitos judiciales indicados en dicha providencia.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de $ 2.453.000 hasta el 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d785bdc5713f4ebf13d73261d1d983c16197c4814c82921cd9450e94c5d83**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

206

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-025-2018-00061-00
Demandante:	Damaris Mejía Quiceno
Demandado:	Alejandro Castro Castro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.01011

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA, el día 1**9 de abril de 2023** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado *ALEJANDRO CASTRO CASTRO*, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-171519.

Descripción y Ubicación: Tipo de predio: Urbano. 1.) Barrio el Vallado.

Dirección: Carrera 41 B # 48-71 el Vallado Santiago de Cali.

Secuestrado por: *MAURICIO SALAZAR AYA,* en representación de la sociedad *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS.*, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25. (Hay informe de gestión)

Avalúo: $103.219.500 (TRASLADO AVALUO 22 DE JUNIO DE 2022)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo ($72.253.650)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo ($41.287.800)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b46bc7705a6851af9fd8ab776a302f49e3d887078f4b40d649a1eebcd6a436f**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

208

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001012

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, se allega al expediente informe de gestión por parte del secuestre del bien inmueble e informe de *PARQUEADERO CALIPARKING* sobre el valor actual del costo de parqueadero de la motocicleta secuestrada. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	$ 10.000.000,00	
FECHA DE INICIO		18-sep-17
FECHA DE CORTE		9-mar-23
TOTAL MORA	$ 14.344.800	
SALDO CAPITAL	$ 10.000.000	
SALDO INTERESES	$ 14.344.800	
DEUDA TOTAL	$ 24.344.800	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 326.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 232.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 556.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 230.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 785.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 229.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 1.013.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 228.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 1.244.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 231.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 1.472.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 1.698.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 226.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 1.923.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 225.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 2.147.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 224.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 2.368.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 2.588.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 2.807.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 3.024.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 3.240.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 3.455.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 215.000,00

ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 3.668.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 3.886.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 4.101.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 4.315.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 4.530.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 4.744.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 4.958.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 5.172.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 5.386.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 5.598.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 5.809.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 6.019.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 6.228.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 6.440.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 6.651.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 6.859.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 7.062.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.264.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.466.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 7.670.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 7.875.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 8.077.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 8.277.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 8.473.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 8.667.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 8.864.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 9.059.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 9.253.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 9.446.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 9.639.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 9.832.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 10.026.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 10.219.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 10.411.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 10.605.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 10.801.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 10.999.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 11.203.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 11.409.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 11.621.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 11.839.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 12.064.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 12.298.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 12.541.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 12.796.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 13.061.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 13.337.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 13.630.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 13.934.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 14.250.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 316.000,00
mar-23	30,18	45,27	3,16			$ 14.566.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 94.800,00
abr-23	30,18	45,27	3,16			$ 14.566.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas IAZ03D, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO CALIPARKING* por orden judicial, desde el 12 de junio de 2023, que a la fecha del corte (31 de enero de 2023) presenta una liquidación por costos de parqueo de $6.744.076 de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre en el que rinde informe de gestión del bien inmueble.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c9bb4a079c06e657be7d4b94765db7d7f07f4e48f3ed6ce291f016ee22682**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

96

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-025-2019-00339-00
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Harvy Andrés Zúñiga Castro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00293

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando se le remita el enlace de SharePoint y/o ONE DRIVE. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Disponer que, por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali****, se agende cita y/o se remita* el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la apoderada del actor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4805e58fd9daeef9164c09a6d17cfda641ef09e32f22e4bb7254533ab701df6c**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

155

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-025-2022-00300-00
Demandante:	Coopserp Colombia
Demandado:	Ideliza Mena Mena
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001013

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Este Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión y a fin de responder al pedido del actor, se

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, ***autoridad judicial***, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***,*** Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y* ***agilizar*** *el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686bd21f169befbc58edcf4104c6c123f28c8bad1846c59bffb66c5968ed0d68**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

283

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-026-2017-00039-00
Demandante:	SI S.A.S
Demandado:	Betty Cantillo Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001014

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede con el respectivo estudio, encontrando que, no obra dentro del expediente la respectiva liquidación del crédito.

Por otra parte, se aporta escrito por el representante legal de FONTE SAS, empresa que presta servicios de consultoría y jurídicos en la sociedad SI SAS, reportando que, otorga poder. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerirlo a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *DARIANY LOZADA LÓPEZ*, identificada con c. de c. No. 1.007.222.966 y T.P. No. 380.624 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3f33c9afca8878f0c6f5f9e65555c6422fef311b0af737b532313d75d55ad5**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

180

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2016-00242-00
Demandante:	Cooperativa Coopeoccidente
Demandado:	Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001015

Ha pasado el presente proceso con comunicación del *Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, relacionando un depósito judicial sujeto a prescripción, a fin de que el juzgado proceda con la respectiva orden.

En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el correspondiente control de legalidad, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.2510 del 09 de noviembre de 2018, se decretó la terminación por pago total de la obligación y las medidas cautelares fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-011-2016-00343-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali,* en virtud de embargo de remanentes, razón por la cual, los dineros disponibles, deberán ser convertidos a favor de dicho ejecutivo. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-011-2016-00343-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali.* ***Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente***

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002530223	8002024335	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00
469030002533572	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	$ 1.419.590,00
469030002533573	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	$ 1.477.618,00
469030002533574	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	$ 1.477.618,00

$5.899.421,00

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado, regrese el proceso al estado finalizado en el que se encontraba.

Notifíquese,

Radicación: 760014003-027-2016-00242-00
Demandante: Cooperativa Coopeoccidente
Demandado: Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001015

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfed9f0d11a7e7951548798cfd06701875994dbfa93002413df9df7fabf01bb**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Articulo 461 C.G. del P.)

131

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2019-00177-00
Demandante:	Alexander Reyes González –cesionario
Demandado:	Christian Aurelio Llantén Trujillo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	No.001016

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. La medida a levantar y que deberá comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, es:

a.) El oficio No.1148 del 08 de abril de 2019, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-419319, de propiedad del demandado CHRISTIAN AURELIO LLANTEN TRUJILLO, identificado con c. de c. No.1.143.854.673, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. LÍBRESE exhorto a la *Notaría Décima del Círculo de Cali,* a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No.0329 del 22 de febrero de 2017, que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-419319, sin perjuicio de los costos a cargo del interesado.

4– El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad *o de Tránsito y Transporte*, Cámaras de Comercio, ***Notarías***, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Radicación: 760014003-027-2019-00177-00
Demandante: Alexander Reyes González –cesionario
Demandado: Christian Aurelio Llantén Trujillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001016

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f222db41c80881c666d80732408bbe547c5ad160ad9db5a23f49cfc0de3b4a**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

51

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2014-00710-00
Demandante:	Libardo Triviño Moreno
Demandado:	Cecilia Elena Escobar Tique
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.001017

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/11/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002559234	6512783	LIBARDO TRIVINO MORENO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	$ 97.826,00
469030002573654	6512783	LIBARDO TRIVINO MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	$ 97.826,00
469030002589508	6512783	LIBARDO TRIVINO MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	$ 97.826,00
469030002601615	6512783	LIBARDO TRIVINO MORENO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 97.826,00

$391.304,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

Radicación: 760014003-028-2014-00710-00
Demandante: Libardo Triviño Moreno
Demandado: Cecilia Elena Escobar Tique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001017

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d02cb87dfc4fa64c4cc40d95046cb2f52dfb9ed1da6c9e31649dda603b9c205**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2020-00419-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Dora Islena Medina Peña
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001018

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos radicada por la parte actora. Este Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, ***autoridad judicial***, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***,*** Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y* ***agilizar*** *el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d09497f51d830c95efdd915cce305f562b578e30d9e59a62be2344e1d97981f**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

139

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-029-2018-00642-00
Demandante:	Carlos Sierra Villamil
Demandado:	Danilo Arcos Latorre
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00294

Al Despacho el presente expediente con solicitud de la parte demandante. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por la secretaría de ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,*** se reproduzcan nuevamente los oficios No. 06-1089 del ***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria*** y el 06-1088 de fecha 19 de mayo de 2022, remítase el mismo al ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367176a97707044bae2db8f37011aad936864bacd5dc4ecaa445b462789dd924**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

93

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-031-2019-00819-00
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Juan Guillermo cuenca Vidal
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00295

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando se le remita el enlace de SharePoint y/o ONE DRIVE. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Disponer que, por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali****, se agende cita y/o se remita* el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la apoderada del actor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

lrt

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069339740289507098ff225196b9e6dc9c6614d9bc61b1901aff69c8ef8e0ad5**
Documento generado en 07/03/2023 07:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

107

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2011-00429-00
Demandante:	Alba Teresa Barbosa Segura
Demandado:	Adriana Delgado Palacios.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01044

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de conversión de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, el proceso de la referencia se encuentra ***terminado por pago total de la obligación***, decretado mediante Auto Interlocutorio No.008 del 13 de enero de 2021 y en consecuencia, las medidas de cautela fueron levantadas. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud proveniente de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226cd4a981e5de11b25f1ea0efb407d5921bf58abcf380fc8e47bbe16cc4d9e9**

Documento generado en 08/03/2023 12:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

107

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2011-00429-00
Demandante:	Alba Teresa Barbosa Segura
Demandado:	Adriana Delgado Palacios.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.01019

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/01/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002561842	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	$ 460.052,00
469030002574445	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 457.805,00
469030002588846	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 460.052,00
469030002601830	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 467.923,00

$ 1.845.832,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ae69796855c0500e90acf99c1008bf00c1edec2c265c0a0367a4a820f6850**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

68

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2008-00125-00
Demandante:	Coop. De Servicios de Coopeoccidente.
Demandado:	Nohemy Latorre Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.001020

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho, encuentra que, los depósitos judiciales a los cuales hace referencia la peticionaria, se encuentran por cuenta ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali****,* dentro del proceso ejecutivo con radicación *760014003-022-2012-00312-00.* Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho proceso se terminó, y los bienes embargados fueron puestos a disposición del presente proceso, en virtud de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,** a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales por cuenta del proceso con rad.: *760014003-022-2012-00312-00,* a favor de la radicación del presente proceso, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), en virtud de los remanentes aceptados en favor del presente proceso. *Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

Notifíquese,

(firma Electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f164ad26afad8d2107c9b7f679a60fa36c660bcb9cb7fa074db4e5cac9de9**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

105

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2008-00479-00
Demandante:	Inversora Pichincha S.A.
Demandado:	Wilmer Vélez Becerra
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	N°.00296

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada ***MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA***, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82fda198dee42d3c99abba39e4945d8dec58ecf0774de2e5cdecc7d8a8d8111**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

181

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2012-00743-00
Demandante:	Conjunto Residencial Mirador de Aguacatal II
Demandado:	María Alejandra Mosquera y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00297

Al Despacho el presente proceso con escritos allegados por los *Juzgados Segundo y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por ser relevante la información,* este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la ***Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital***, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-741959** de la ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*****,** de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro Municipal del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con c.c. No.29.331.708 quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdebca06ad4932d66dd6dc00a8899284545d3944a005646b966cc63b9c2c499d**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	**76001-40-03-034-2011-00209-00**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Demandante	**Edificio Centro Veinte PH**
Demandados	**Guillermo González Rivera y otra**
Auto Interloc.	**No.001026**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre la supuesta ilegalidad alegada por el litigante del extremo pasivo, contra el auto 0363 del 30 de enero de 2023 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición de la providencia que decretó medidas cautelares consistentes en embargos de remanentes en otros ejecutivos que se siguen contra los demandados.

FUNDAMENTOS DEL PROPONENTE

Explica su desacuerdo el reclamante con la normatividad aplicada por el Juzgado para denegar el recurso de reposición, pues en su entender los contenidos de los artículos 298 y 466 del C. General del Proceso, no tenían cabida de acuerdo con los pedimentos de la parte demandante. Y que por el contrario servían a sus pretensiones respecto del tema de embargo de remanentes.

Que el hecho de que el juzgado careciera de información, para definir de plano sobre la inviabilidad de las cautelas, no tiene justificación para la negación del recurso de reposición, porque al conocimiento del juzgado llegaron los oficios aludidos, antes de definir el recurso.

Para resolver, se considera,

De entrada, se tiene para anotar, que resulta incomprensible la exótica formulación de ilegalidad que en esta ocasión trae el demandado, claro está que para este Despacho no es extraño el comportamiento del profesional, siempre ensañado en cuestionar infundadamente las decisiones judiciales, con el único propósito de dilatar caprichosamente la actividad jurisdiccional.

Ahora, resulta incomprensible que el togado pretenda soslayar el contenido de los artículos 298, 466 e incluso 593 del C. General del Proceso, normatividad claramente aplicable en tratándose de la persecución de bienes embargados en otro proceso, tal y como lo indica el inciso tercero del segundo artículo citado ***"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará***

testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."

Para el caso, se decretaron sendas medidas de remanentes con destino a procesos ejecutivos que cursan en los *Juzgados Sexto y Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, luego, se está las resultas de dichas medidas.

De modo que bajo los fundamentos legales en que se soportan las decisiones judiciales cuestionadas, de ninguna manera tiene cabida la supuesta ilegalidad planteada por la defensa.

En vista de lo brevemente discurrido, el ***Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali****,*

R E S U E L V E:

1º. Negar por infundada la solicitud de ilegalidad propuesta por el integrante del extremo pasivo, conforme lo indicado en precedencia.

2º Ejecutoriada esta decisión, prosígase con el curso del proceso en lo que concierne al impulso a cargo del Despacho. De lo contrario se insta a las partes para que procedan conforme a las cargas correspondientes, debiendo gestar actuaciones serias, eficaces y útiles para la solución o propósito de la acción ejecutiva. ***Notifíquese,***

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de MARZO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76a18f6edcded3a17f52a864687d49c997b3656cb3c181b0277800ed1cf241**

Documento generado en 07/03/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

108

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-034-2011-00882-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de EMCALI
Demandado:	José Omar Riofrío Quiñonez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.00298

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a Colpensiones. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que informe a este Recinto Judicial, si acató la orden de la medida cautelar decretada sobre el 50% de la mesada pensional, primas, bonificaciones y demás emolumentos de ley que perciba el señor JOSE *OMAR RIOFRIO QUIÑONEZ*, identificado con c.c. No.5.219.144.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor aporta su nueva dirección para recibir notificaciones.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe127870df20f1ceaa7ec9d71a5dd79dc725e37ec21877f1a4bfa030a8c434fb**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

300

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-034-2012-00378-00
Demandante:	Edificio El Edén P.H.
Demandado:	Guillermo Antonio Arranz Caicedo y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.001021

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegada por la abogada *LILIANA GUTIERREZ PINO,* quien funge como apoderada de la parte actora, dentro del proceso con rad: 022-2014-00101, para el cual se decretó el embargo del crédito para el presente ejecutivo, solicitando copia del documento de transacción suscrito por las partes. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, este proceso se terminó por ***pago total de la obligación*** y no por ***transacción*** como quedó consignado en el auto correspondiente, razón por la cual no es posible atender el pedimento de la memorialista. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Único: ACLARAR, el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.00533 del 8 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la terminación del proceso fue por el pago total de la obligación y *no por transacción*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e6c30d40d26ee281614aa983b64dff0e010c310ccd57950597af79a7d444d1**

Documento generado en 07/03/2023 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

181

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-034-2018-00993-00
Demandante:	Cresi S.A.S.
Demandado:	Nubia Fatt Rebellón y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.001022

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, pero el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, la reproducción del oficio de la medida cautelar decretada, dirigido a las entidades bancarias. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de $8.902.700, hasta el ***12 de enero de 2023***, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se realice la reproducción del oficio No.1284 del 06 de marzo de 2019, por el cual el *Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, comunicó el embargo de las cuentas bancarias de las demandadas, actualizando fecha y firma del secretario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8109b453c82ad4e35929f02208cca44dd537b6e77a5d0b0ecebed4f271a5b651**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

212

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-034-2021-00818-00
Demandante:	Finanzauto S.A.
Demandado:	Edwin Andrés García González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.01040

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948084ee985b4a1c03a13b2a1d1fa1971c675e08ce967a4282120b4c3787696b**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

125

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00133-00
Demandante: Josi Antonio González
Demandado: Carlos Gustavo Rivadeneira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001023

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/08/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 53

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002396584	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 211.448,60
469030002396585	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 184.185,68
469030002396586	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 530.223,52
469030002396587	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 203.743,68
469030002396588	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 190.762,29
469030002396590	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 433.202,48
469030002396591	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 258.980,26
469030002396592	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 532.910,83
469030002396593	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 182.238,92
469030002396594	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 208.187,46
469030002396595	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 217.669,26
469030002396596	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 174.292,91
469030002396597	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 205.411,25
469030002396598	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 569.587,53
469030002396599	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 184.591,47
469030002396609	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 1.034.840,00

469030002396610	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 403.449,00
469030002396611	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 834.122,00
469030002396612	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 299.579,00
469030002396613	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 428.717,00
469030002396614	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 961.159,00
469030002396615	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 407.374,00
469030002396616	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 401.837,00
469030002396617	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 403.467,00
469030002396618	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 417.064,00
469030002396619	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 1.004.170,00
469030002396620	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 415.298,00
469030002396621	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 834.307,00
469030002396622	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 417.605,00
469030002396623	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 326.292,00
469030002396624	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 460.520,00
469030002396625	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 959.537,00
469030002396626	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 446.529,00
469030002396627	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 380.525,00
469030002396628	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 412.221,00
469030002396629	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 400.760,00
469030002396630	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 456.066,00
469030002396631	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 389.125,00
469030002396632	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 376.566,00
469030002396633	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 433.633,00
469030002396634	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 921.345,00
469030002396635	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 407.744,00
469030002396636	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 1.042.673,00
469030002396637	6182769	ISS JOSE ANTON EN LIQUIDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 480.232,00
469030002396638	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 446.531,00
469030002396639	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 391.361,00
469030002396640	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 531.913,00
469030002396641	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 1.144.561,00
469030002396642	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 412.659,00
469030002396643	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 410.348,00
469030002396644	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 401.712,00
469030002396645	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	$ 1.045.745,00
469030002414385	6182769	JOSE ANTONIO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	$ 67.479,99

$25.296.502,13

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

Radicación: 760014003-035-2012-00133-00
Demandante: Josi Antonio González
Demandado: Carlos Gustavo Rivadeneira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001023

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db676505631b70a1ec18590187559250537b8153fc89fc94187de64b26326eed**
Documento generado en 07/03/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

89

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-035-2022-00327-00
Demandante:	Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado:	Alonso Federico Vallejo Cuero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.001041

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.017 de hoy 09 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1cbdd9e9dc6652eb665620f9a42a924c82a38bd11f4fee85dddd3618debcc4**

Documento generado en 07/03/2023 07:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica